



RLSC
RED DE LABORATORIOS
SECUNDARIOS DE CALIBRACION

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED

Fecha:

El presente documento regula las obligaciones y los derechos que competen a los miembros de la red y a su calidad de miembro. El mismo entra en vigencia a partir de la fecha indicada arriba y será firmado por los integrantes de la RLSC mostrando su aceptación:

1. La RLSC contará a comienzo de cada año con un calendario de las reuniones que se sostendrán.
2. En oportunidad de las actualizaciones se enviará un listado actualizado de los miembros de la RLSC a los organismos que la promueven (LATU, OUA, UTE) o a cualquier otra entidad que brinde beneficios o soporte a la misma.
3. El número de asistencia a las reuniones de la RLSC que permite continuar la membresía debe ser de un 75%, a revisarse anualmente.
4. Los miembros que no mantengan una continuidad en la asistencia y falten a tres (3) reuniones consecutivas serán dados de baja de la RLSC.
5. Todos los miembros participarán de forma equitativa en las inversiones que se realicen para llevar adelante la gestión de la RLSC.
6. Aquellos miembros que no cumplan con el punto 5) del presente documento, dejarán de formar parte de la RLSC
7. Para lograr la calidad de miembro de la RLSC o retomar la actividad luego de que se presente cualquier situación de las arriba mencionada que dé lugar a la suspensión de la membresía, se deberá asistir durante un año consecutivo (rigiendo los puntos 3 y 4 del presente reglamento)
8. Los participantes a las reuniones deben ser designados por carta firmada por la Dirección ó Responsable de la Empresa.